



Asamblea General

Distr. general
23 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

13º período de sesiones

21 de mayo a 4 de junio de 2012

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Países Bajos*

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* Documento presentado con retraso.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados universales de derechos humanos²

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1971)	OP-CAT (2010)	ICRMW
	ICESCR (1978)	OP-CRC-AC (2009)	CRPD (solo firma, 2007)
	ICCPR (1978)	CED (2011)	
	ICCPR-OP 2 (1991)		
	CEDAW (1991)		
	CAT (1988)		
	CRC (1995)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	OP-CRC-SC (2005)		
	ICESCR (Reserva, art. 8)	-	-
	ICCPR (Declaración y reservas, arts. 10; 12, párrs. 1, 2, 4; 14, párrs. 3 d), 5, 7; 19, párr. 2; y 20, párr. 1)		
	CEDAW (Declaración, preámbulo)		
	CAT (Declaración, art. 1)		
<i>Procedimientos de denuncia³</i>	CRC (Reserva, arts. 26, 37, 40 y declaración, arts. 14, 22 y 38)		
	ICERD (art. 14) (1971)	OP-ICESCR (solo firma, 2009)	OP-CRPD
	ICCPR-OP 1 (1978)	CED (art. 31) (2011)	ICRMW (art. 77)
	OP-CEDAW (2002)		
	CAT (art. 22) (1988)		
	ICCPR (art. 41) (1978)		

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) alentaron a los Países Bajos a que consideraran la posibilidad de ratificar la ICRMW⁴.

2. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) alentó a los Países Bajos a que consideraran la posibilidad de ratificar el OP-ICESCR⁵, la ICRMW y la CRPD⁶.

3. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó que los Países Bajos retiraran sus reservas a la Convención⁷, así como su declaración sobre el artículo 22⁸.

4. El CRC recomendó a los Países Bajos que ratificaran la CRPD y su Protocolo facultativo, firmado en 2007⁹. Asimismo, recomendó a los Países Bajos que ratificaran la ICRMW, la CED, el OP-CAT y el OP-ICESCR¹⁰.

5. El Comité de Derechos Humanos recomendó a los Países Bajos que retiraran su reserva al artículo 10 y consideraran la posibilidad de retirar otras reservas al Pacto¹¹.

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	-	Convenio N° 189 de la OIT sobre el Trabajo decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		
	Refugiados y apátridas ¹²		
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ¹³		
	Convenios fundamentales de la OIT ¹⁴		
	Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		
	Protocolo de Palermo ¹⁵		
	Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes		

B. Marco constitucional y legislativo

6. El CEDAW lamentó que la cuestión de la aplicabilidad directa de las disposiciones de la Convención siguiera siendo determinada por los tribunales nacionales y estando, por tanto, sujeta a opiniones divergentes¹⁶.

7. El CESCR expresó su preocupación por que algunas disposiciones del Pacto no fueran de aplicación inmediata y de obligado cumplimiento en los Países Bajos. Reiteró que los Países Bajos tenían la obligación de hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto¹⁷.

8. El CRC apreció los esfuerzos de los Países Bajos por armonizar su legislación nacional con la Convención¹⁸.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

<i>Institución nacional de derechos humanos^{19 20}</i>	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación en el ciclo actual</i>
Comisión de Igualdad de Trato	B (2004)	B (2010)

9. En 2009, el Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos encomió el compromiso asumido por los Países Bajos ante el Consejo de Derechos Humanos en cuanto a la creación de una institución nacional de derechos humanos basada en los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Reconoció los esfuerzos realizados para crear esa institución, que resultaría de la fusión entre la Comisión de Igualdad de Trato y una nueva institución de mandato amplio. El Subcomité de Acreditación alentó a la Comisión de Igualdad de Trato a que solicitara asesoramiento y asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y del Comité Europeo de Coordinación en sus esfuerzos por garantizar que las bases legislativas de esa institución se ajustaran plenamente a los Principios de París²¹.

10. El Subcomité de Acreditación alentó a la Comisión de Igualdad de Trato a que se relacionara de manera efectiva e independiente con el sistema internacional de derechos humanos. Asimismo, instó a la institución mixta propuesta (Comisión de Igualdad de Trato – institución nacional de derechos humanos) a que, una vez creada, solicitara su acreditación²².

11. En 2010, el CESCR expresó su preocupación por que no hubiera en los Países Bajos instituciones de derechos humanos que se ajustaran plenamente a los Principios de París. Pidió a los Países Bajos que prosiguieran su labor encaminada a establecer instituciones de derechos humanos que se atuvieran a los Principios de París²³.

12. El CRC celebró el proyecto de ley sobre el establecimiento del puesto de Ombudsman de la infancia en la Oficina del Ombudsman de los Países Bajos. Le preocupaba, no obstante, que ni en las Antillas Neerlandesas ni en Aruba existieran el puesto de Ombudsman o instituciones de derechos humanos²⁴.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados²⁵

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2004	n.a.	Febrero de 2010	Informes combinados 9º a 21º. Presentación prevista en 2013
CESCR	Noviembre de 2006	2008	Noviembre de 2010	Sexto informe. Presentación prevista en 2015
Comité de Derechos Humanos	Julio de 2001	n.a.	Julio de 2009	Quinto informe. Presentación prevista en 2014
CEDAW	Enero de 2007	2008	Enero de 2010	Sexto informe. Presentación prevista en 2014
CAT	Mayo de 2007	2012	-	Pendiente de examen

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CRC	Enero de 2004	n.a.	Enero de 2009	Cuarto informe. Presentación prevista en 2012; informe inicial relativo al OP-CRC-SC presentado en 2007; informe relativo al OP-CRC-AC presentado en 2011
CED	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2013

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité de Derechos Humanos	2010	Eutanasia y suicidio asistido, procedimientos de asilo, condiciones de encarcelamiento en las Antillas Neerlandesas	2011 (parcialmente satisfactoria)
CEDAW	2012	Violencia doméstica, trata de personas	-
CERD	2011	Plan de acción para combatir la discriminación, el discurso racista y xenófobo de los partidos políticos, los delitos que entrañan discriminación.	2010

Dictámenes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
Comité de Derechos Humanos	2 ²⁶	El diálogo de seguimiento sigue en curso ²⁷

13. El CESCR y el CERD instaron a los Países Bajos a que actualizaran su documento básico²⁸.

14. El CERD lamentó que no se hubieran presentado informes sobre la aplicación de la Convención en Aruba y las Antillas Neerlandesas²⁹.

B. Cooperación con los procedimientos especiales³⁰

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Relatora Especial sobre los desechos tóxicos (18 a 29 de octubre de 1999)	Relator Especial sobre los desechos tóxicos (26 a 28 de noviembre de 2008) ³¹

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
	Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (30 de noviembre a 4 de diciembre de 1998),	
	Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (2 a 12 de julio de 2006)	
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna	-
<i>Visitas solicitadas</i>	Ninguna	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, se envió una comunicación a la que el Gobierno no respondió.	

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

15. Los Países Bajos hicieron aportes financieros al ACNUDH desde 2008 hasta 2011, entre otras cosas al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, en 2008 y 2009³².

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

16. El CEDAW continuaba preocupado por la persistencia de los estereotipos relativos a los papeles de los géneros, en particular en el caso de las mujeres y los hombres migrantes³³. El Comité instó a los Países Bajos a que intensificaran sus esfuerzos por eliminar la discriminación contra las mujeres migrantes, negras y musulmanas y otras mujeres pertenecientes a minorías, que seguían sufriendo múltiples formas de discriminación en cuanto a la educación, la salud, el empleo y la participación social y política³⁴.

17. Al CERD le preocupaba que la política de integración vigente hubiera traspasado a las comunidades de inmigrantes la responsabilidad primordial en materia de integración que incumbía al Estado. Recomendó a los Países Bajos que prosiguieran la preparación y aplicación de un plan de acción para luchar contra la discriminación y velaran por que sus políticas de integración reflejaran un equilibrio apropiado entre las responsabilidades del Estado y las de las comunidades de inmigrantes³⁵. Habiendo tomado nota de la información proporcionada por los Países Bajos en el sentido de que sus políticas de lucha contra la discriminación no estaban dirigidas a grupos concretos, el CERD expresó su temor de que por este motivo tal vez no se prestara suficiente atención a las necesidades e intereses de grupos que pudieran ser especialmente susceptibles de discriminación directa o indirecta³⁶.

18. El CERD tomó nota con aprecio de la promulgación de la Ley de servicios municipales para la lucha contra la discriminación; de las nuevas Instrucciones relativas a la discriminación dirigidas a la policía y el Servicio de la Fiscalía; y de la campaña "¿Discriminación? ¡Llame ahora mismo!"³⁷. No obstante, el Comité observó con

preocupación la frecuencia de la discriminación en las políticas y prácticas de admisión de los gimnasios, establecimientos de restauración y lugares de ocio³⁸. El CERD recomendó a los Países Bajos que intensificaran sus esfuerzos por combatir la difusión de ideas basadas en la superioridad racial a través de Internet y por otros medios, en particular las declaraciones racistas de los partidos políticos³⁹.

19. El CERD tomó nota de la información según la cual las tasas de desempleo de los grupos étnicos minoritarios, especialmente las mujeres, eran considerablemente más altas que la media. Preocupaba también al Comité que las minorías étnicas estuvieran poco representadas en los puestos superiores en los sectores público y privado⁴⁰. El Comité de Derechos Humanos también expresó preocupaciones similares⁴¹. En 2009, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT afirmó que los datos sobre empleo seguían mostrando una tendencia negativa en el empleo y la educación de los hombres pertenecientes a minorías étnicas. Pidió a los Países Bajos que incrementaran sus esfuerzos para abordar la discriminación contra los grupos minoritarios y proporcionaran información sobre las políticas y medidas adoptadas para estimular la participación laboral de las minorías étnicas no occidentales⁴².

20. El CESCR pidió a los Países Bajos que aplicaran políticas y programas específicos para mejorar la situación de los inmigrantes y de las personas pertenecientes a minorías étnicas en el acceso al empleo, la vivienda, los servicios de salud y la educación; adoptaran todas las medidas necesarias para luchar contra el racismo y la xenofobia; e hicieran cumplir efectivamente las prohibiciones legales contra la discriminación en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales⁴³.

21. El CRC instó a los Países Bajos a que velaran por la plena protección contra la discriminación, intensificaran su labor de sensibilización y demás actividades preventivas contra la discriminación y, si fuera necesario, que adoptaran medidas de discriminación positiva en beneficio de determinados grupos vulnerables de niños solicitantes de asilo, refugiados o pertenecientes a grupos minoritarios⁴⁴.

22. El CESCR pidió a los Países Bajos que garantizaran que tanto la nueva legislación que iba a introducirse en el país integrando las cuatro leyes de igualdad de trato como las nuevas leyes de igualdad de trato que iban a aprobarse en Curaçao y St. Maarten proporcionaran una protección integral de los derechos a la igualdad y la no discriminación⁴⁵.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

23. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los informes sobre las condiciones penitenciarias extremadamente duras en las cárceles de Bon Futuro y Bonaire Remand, así como sobre los malos tratos físicos y agresiones verbales cometidos por la policía en esas cárceles y en la cárcel para migrantes en situación irregular ("*Illegalen Barakken*"). El Comité recomendó a los Países Bajos que impidieran y sancionaran la imposición de malos tratos a las personas privadas de libertad y velaran por mejorar las condiciones de detención⁴⁶.

24. El CESCR expresó preocupación por la imposición de trabajos forzados a los detenidos en los Países Bajos, incluido el trabajo para entidades privadas a cambio de salarios muy bajos. Instó a los Países Bajos a que adoptaran medidas para que los detenidos no fueran sometidos a ninguna forma de trabajo forzoso⁴⁷.

25. El CESCR pidió a los Países Bajos que tipificaran el delito específico de violencia doméstica en el país⁴⁸. El CEDAW instó a las Antillas Neerlandesas y a Aruba a que

promulgaran lo antes posible legislación para dictar órdenes de alejamiento temporal contra los autores de actos de violencia doméstica⁴⁹.

26. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por el grado en que se practicaban la eutanasia y la ayuda al suicidio en los Países Bajos, e instó a que se revisara esa legislación teniendo en cuenta el Pacto⁵⁰. El CRC recomendó a los Países Bajos que evaluaran los reglamentos y procedimientos relativos a la terminación de la vida a petición propia para velar por que los niños, incluidos los recién nacidos con anomalías graves, gozaran de protección especial⁵¹.

27. Preocupaba al CRC que en las Antillas Neerlandesas la edad mínima establecida para las peores formas de trabajo infantil fuera demasiado baja (15 años)⁵².

28. El CESCR lamentó que los castigos corporales no estuvieran prohibidos en Aruba e instó a los Países Bajos a que introdujeran disposiciones legales que los prohibieran⁵³. El CRC formuló recomendaciones similares⁵⁴.

29. El CRC estaba preocupado por la existencia de un turismo sexual con utilización de niños en que participaban nacionales neerlandeses, y por la falta de una respuesta adecuada⁵⁵.

30. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de que los experimentos médicos con menores estaban permitidos actualmente en los Países Bajos. Seguía preocupándole que la ley no contuviera salvaguardias adecuadas en relación con los experimentos médicos que necesitaban la participación de niños⁵⁶.

31. Al CRC le preocupaba que no existiera una estrategia nacional amplia para prevenir la trata y la explotación sexual, concretamente de niños⁵⁷. No obstante, acogió con agrado que los Países Bajos expidieran permisos de residencia permanente a los niños víctimas de la venta y la trata y que solo repatriaran a las víctimas si se determinaba que ello redundaría en su propio interés⁵⁸.

32. Preocupaba al CEDAW que todavía no se hubiera promulgado en las Antillas Neerlandesas legislación contra la trata de personas, y que las víctimas de la trata siguieran siendo recluidas en centros de detención para extranjeros. Instó a las Antillas Neerlandesas a aprobar sin demora legislación que tipificara como delito la trata de personas en todas sus formas⁵⁹. El Comité de Derechos Humanos observó con inquietud que la trata de personas no constituía un delito independiente en la legislación de las Antillas Neerlandesas⁶⁰.

C. Administración de justicia

33. El Comité de Derechos Humanos observó que en los Países Bajos las personas sospechosas de participación en un delito no tenían derecho a la presencia de un abogado durante el interrogatorio policial⁶¹.

34. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que en los Países Bajos la detención preventiva pudiera durar hasta dos años, situación agravada por la restricción del derecho a contactar a un abogado⁶².

35. El CRC recomendó a los Países Bajos que velaran por la plena aplicación de las normas de justicia juvenil; estudiaran la posibilidad de revisar su legislación a fin de eliminar la posibilidad de que los niños fueran juzgados como adultos; eliminaran la pena de prisión perpetua para los niños; y velaran por que la detención de los jóvenes infractores se utilizara tan solo como medida de último recurso y durante el período lo más razonablemente breve⁶³.

D. Derecho a la vida familiar

36. El CRC recomendó a los Países Bajos que adoptaran todas las medidas necesarias para impedir los casos de adopción ilegal⁶⁴.

E. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

37. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) afirmó que, si bien los Países Bajos tenían una larga tradición en términos de protección de la libertad de expresión y de la libertad de prensa, había surgido el problema del extremismo religioso y de la intolerancia⁶⁵. Recomendó que se entablara un diálogo abierto y democrático entre las distintas partes interesadas para abordar los efectos del extremismo sobre la libertad de expresión⁶⁶.

38. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de la intención de los Países Bajos de abolir el artículo sobre la blasfemia en el Código Penal y revisar al mismo tiempo sus disposiciones de lucha contra la discriminación. Señaló que toda reforma legislativa en este ámbito debía controlarse para asegurar que fuera compatible con el Pacto⁶⁷.

39. El CERD expresó su preocupación por la incidencia de los discursos racistas y xenófobos de algunos partidos políticos extremistas, la persistencia de las manifestaciones de racismo e intolerancia contra las minorías étnicas y la degradación general del tono del discurso político en torno a la discriminación. Instó a los Países Bajos a que tomaran medidas más eficaces para prevenir y eliminar las manifestaciones de racismo, xenofobia e intolerancia y fomentaran un clima positivo de diálogo político, en particular durante las campañas electorales nacionales y locales⁶⁸.

40. El CEDAW estaba preocupado por la escasa representación de las mujeres en el Parlamento y en los Consejos de las Islas, en los consejos municipales y en los gobiernos locales y provinciales, así como en los altos cargos, especialmente en el cuerpo diplomático y en los sectores de seguridad y defensa. Lamentó que no se contemplara la posibilidad de establecer cupos en la vida política con el fin de lograr la paridad entre hombres y mujeres⁶⁹. El Comité de Derechos Humanos también tomó nota de la baja participación de la mujer en los cargos públicos⁷⁰.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

41. El CEDAW consideraba preocupante que no se hubiera progresado lo suficiente en la lucha contra la desigualdad estructural y las graves desventajas que seguían sufriendo las mujeres en el mercado de trabajo. Preocupaba particularmente al Comité el escaso número de mujeres que tenían independencia económica⁷¹.

42. El CESCR expresó su preocupación por las diferencias salariales existentes entre hombres y mujeres, la representación insuficiente de la mujer en el mercado laboral y su concentración en los empleos a tiempo parcial⁷².

43. El CEDAW exhortó a los Países Bajos a que garantizaran que las trabajadoras domésticas no se vieran privadas de las prestaciones de seguridad social y otras prestaciones laborales⁷³.

44. Preocupaba al CDESCR que, al no estar el derecho de huelga expresamente reconocido en la legislación, su ejercicio hubiera quedado al arbitrio de los tribunales. Observó que en Curaçao y St. Maarten se mantenía la prohibición del derecho de huelga⁷⁴.

45. En 2011, la Comisión de Expertos reiteró su invitación al Gobierno de los Países Bajos a que diera inicio a discusiones con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, con miras a identificar las modalidades adecuadas para tratar el asunto de la protección contra los actos de discriminación antisindical distintos del despido, por ejemplo, el cambio de actividad, el traslado de puesto, el descenso de grado y las privaciones o restricciones en materia de remuneración, prestaciones sociales o formación profesional de los afiliados sindicales que no fueran representantes sindicales. La Comisión de Expertos tomó nota de que el Gobierno indicaba que esas discusiones habrían de concluirse a finales de 2010⁷⁵.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

46. El CDESCR observó con inquietud que existían bolsas de pobreza en todos los países que integraban los Países Bajos⁷⁶. El CEDAW expresó preocupación por la creciente pobreza y aislamiento de las mujeres de edad y las madres solteras⁷⁷.

47. El CDESCR instó a los Países Bajos a que garantizaran la igualdad de todas las personas y grupos bajo su jurisdicción en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales⁷⁸.

48. El CDESCR pidió a los Países Bajos que adoptaran medidas correctivas para que los trabajadores domésticos tuvieran los mismos derechos y prestaciones que los demás trabajadores⁷⁹. Instó a los Países Bajos a que siguieran adoptando todas las medidas necesarias para garantizar que todas las personas y familias que necesitaran asistencia social tuvieran acceso efectivo a esos servicios⁸⁰.

49. El CDESCR recomendó a los Países Bajos que aprobara un plan nacional de acción de lucha contra el aumento de las personas sin hogar⁸¹.

H. Derecho a la salud

50. Preocupaba al CDESCR la información según la cual no se proporcionaba una atención adecuada a las personas mayores, por ejemplo en las residencias de ancianos, debido a la falta de suficiente personal de atención, de personal de atención debidamente capacitado, y de una legislación completa sobre la atención geriátrica⁸².

51. El CDESCR también expresó preocupación por la información según la cual una gran proporción de los reclusos con problemas de salud mental no recibían la atención médica que necesitaban, debido a la escasez de personal capacitado en las instituciones penales y a la falta de control de la adecuación y calidad de la atención⁸³.

52. El CDESCR exhortó a los Países Bajos a que revisaran la legislación de Curaçao y St. Maarten con miras a prever excepciones a la prohibición en los casos de aborto terapéutico o de embarazos resultantes de violación o incesto⁸⁴.

I. Derecho a la educación

53. Inquietaba al CDESCR que, si bien la educación era obligatoria para todos los niños con independencia de su situación jurídica, los niños indocumentados que elegían seguir

programas de formación profesional todavía no pudieran concluir su aprendizaje debido al requisito exigido en los Países Bajos de poseer un permiso de trabajo⁸⁵.

54. El CRC recomendó a los Países Bajos que apoyaran a las escuelas donde existía diversidad étnica y las redes de cooperación entre escuelas; facilitaran la matriculación de los niños que carecían de la totalidad o de una parte de la documentación; mejoraran la situación de las escuelas que experimentaban problemas de seguridad al respecto; y se aseguraran de que la educación sobre derechos humanos y derechos de los niños se incluyera en los planes de estudio en todos los niveles⁸⁶.

55. EL CRC celebró la introducción de la enseñanza obligatoria en las Antillas Neerlandesas y las medidas adoptadas para asegurar el acceso de todos los niños a la escuela, disminuir la deserción escolar y aumentar la tasa de alumnos que pasaban a la educación secundaria⁸⁷.

56. EL CRC recomendó a los Países Bajos que establecieran la obligatoriedad de la enseñanza en Aruba e intensificaran sus esfuerzos para asegurar que todos los niños asistieran a la escuela, incluidos los niños inmigrantes⁸⁸.

J. Derechos culturales

57. La UNESCO destacó que los Países Bajos trabajaban activamente en la promoción y aplicación de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, de 1972. El sector privado, las comunidades locales y las organizaciones no gubernamentales (ONG) también participaban en la definición de las políticas de salvaguardia del patrimonio y adoptar medidas de conservación. Aun así, hacía falta mejorar la educación y fomentar el intercambio de información sobre el patrimonio cultural en el plano internacional⁸⁹.

K. Personas con discapacidad

58. El CESCR pidió a los Países Bajos que prosiguieran sus esfuerzos para promover la integración de las personas con discapacidad en el mercado laboral y facilitaran su acceso a la educación⁹⁰.

59. El CRC recomendó a los Países Bajos que adoptaran todas las medidas necesarias para la aplicación efectiva de la legislación que disponía la protección de las personas con discapacidad, y de los programas y servicios para niños con discapacidad; y elaboraran y fortalecieran los programas de identificación y de intervención temprana⁹¹.

L. Minorías

60. El CERD señaló estar informado de que un número considerable de personas pertenecientes a minorías étnicas sufrían discriminación y marginación social, especialmente en materia de educación, salud y vivienda⁹².

M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

61. El Comité de Derechos Humanos observó que, con arreglo al "procedimiento acelerado" para la tramitación de las solicitudes de asilo, estas se examinaban en un plazo de 48 horas laborables. Le preocupaba que el procedimiento habitual de ocho días pudiera no brindar a los solicitantes de asilo la oportunidad de fundamentar adecuadamente sus

solicitudes y hacerles correr el riesgo de ser expulsados a un país donde no estuviera garantizada su seguridad⁹³.

62. El CEDAW expresó su preocupación por la posibilidad de que el procedimiento acelerado de asilo hiciera que las mujeres corrieran grave peligro de devolución si no presentaban inmediatamente una denuncia por haber sido víctimas de violencia o acoso sexual. El Comité expresó su inquietud por el hecho de que las apelaciones interpuestas con arreglo al procedimiento acelerado no tuvieran efecto suspensivo y que los solicitantes debieran abandonar el país. Observó que, si bien se podía conceder a las víctimas de la violencia doméstica permisos de residencia temporales por motivos humanitarios, la violencia doméstica todavía no estaba reconocida oficialmente como motivo para la concesión de asilo⁹⁴.

63. El CEDAW también consideraba muy preocupante que el riesgo de mortalidad materna de las mujeres que solicitaban asilo fuera cuatro veces superior al de las mujeres neerlandesas. Observó que las inmigrantes indocumentadas tenían graves dificultades para acceder a los servicios de salud a los que oficialmente tenían derecho, principalmente debido a que no se les proporcionaba información adecuada⁹⁵.

64. El CESCR expresó preocupación por que el largo período de afiliación requerido para recibir la totalidad de la pensión pública en los Países Bajos fuera discriminatorio para los trabajadores migrantes⁹⁶.

65. Preocupaba al CESCR que los solicitantes de asilo y los menores no acompañados hubieran sido detenidos por largos períodos. Lamentaba también que no se reconociera a los migrantes indocumentados, incluidas las familias con hijos, el derecho básico a la vivienda, y que estos quedaran sin hogar tras ser expulsados de los centros de recepción⁹⁷. El CERD expresó preocupaciones similares⁹⁸.

66. El CRC recomendó a los Países Bajos que redujeran más la práctica de las detenciones de extranjeros en el caso de las familias con niños, reforzaran las medidas adoptadas para prevenir la desaparición de niños solicitantes de asilo, y ofrecieran servicios de atención a las familias que respetaran los valores culturales⁹⁹.

67. El CERD observó que, de conformidad con la Ley de integración cívica (preparación en el extranjero), los migrantes procedentes de determinados países a los que se exigía un permiso de residencia temporal para entrar en los Países Bajos a efectos de formar una familia o de reunificación familiar debían aprobar el examen de integración cívica. Le preocupaba que la aplicación de la ley se tradujera en una discriminación basada en la nacionalidad, en especial entre nacionales de los llamados Estados "occidentales" y "no occidentales"¹⁰⁰. El CEDAW expresó preocupaciones similares¹⁰¹. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de que se estaba revisando la Ley de integración cívica (preparación en el extranjero) y alentó a los Países Bajos a que velaran por que los trabajadores migrantes de países no occidentales no tuvieran que hacer frente a obstáculos desmesurados en cuanto a la reunificación familiar¹⁰².

N. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

68. En 2009, el Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos recomendó que el Gobierno y los agentes estatales pertinentes armonizaran y reforzaran las leyes existentes sobre prevención de la contaminación marina y sobre gestión ambiental a efectos de garantizar una inspección más rigurosa¹⁰³.

O. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

69. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que, como parte de las medidas de lucha contra el terrorismo, los alcaldes pudieran emitir órdenes administrativas "de intrusión", en virtud de las cuales una persona podía ser objeto de visitas a su domicilio y sufrir injerencias en su vida cotidiana. Como las órdenes de intrusión no necesitaban autorización ni supervisión judicial, inquietaba al Comité el riesgo existente de que su aplicación no estuviera en consonancia con el derecho a la intimidad¹⁰⁴.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org>. Please also see the United Nations compilation on the Netherlands from the previous cycle, prepared by OHCHR for submission to the Working Group on the Universal Periodic Review at its first session.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes.

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

³ In the previous compilation a table contained information on the recognition of specific competences of treaty bodies, namely, Individual complaints: ICERD, art. 14, CAT, art. 22, ICRMW, art. 77, and CED, art. 31; Inquiry procedure: OP-CEDAW, arts. 8 and 9, CAT, art. 20, OP-CRPD, arts. 6 and 7; Inter-State complaints: ICCPR, art. 41, ICRMW, art. 76, and CED, art. 32.

⁴ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/NLD/CO/5), para. 50; Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/NLD/CO/17-18), para. 16.

⁵ Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/NLD/CO/4-5), para. 40.

⁶ *Ibid.*, para. 41.

⁷ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child. CRC/C/NLD/CO/3, paras. 10 and 11.

⁸ *Ibid.*, paras. 69 and 70.

- ⁹ Ibid., para. 50.
- ¹⁰ Ibid., para. 82.
- ¹¹ Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/NLD/CO/4), para. 4.
- ¹² 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ¹³ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); and Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); and Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ¹⁴ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ¹⁵ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ¹⁶ CEDAW/C/NLD/CO/5, paras. 12 and 13.
- ¹⁷ E/C.12/NLD/CO/4-5, para. 6.
- ¹⁸ CRC/C/NLD/CO/3, para. 12.
- ¹⁹ According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (Fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (Not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (Not in compliance with the Paris Principles).
- ²⁰ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/16/77, annex.
- ²¹ Report and recommendations of the session of the Sub-Committee on Accreditation, Geneva, 29 March–1 April 2010, para. 3.5.
- ²² Ibid.
- ²³ E/C.12/NLD/CO/4-5, para. 10.
- ²⁴ CRC/C/NLD/CO/3, paras. 16 and 17. See also CRC/C/OPSC/NLD/CO/1, paras. 18-19.
- ²⁵ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights |
| HR Committee | Human Rights Committee |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
| CED | Committee on Enforced Disappearance |
- ²⁶ CCPR/C/102/D/1564/2007, CCPR/C/99/D/1797/2008.
- ²⁷ *Official Records of the General Assembly, Sixty-sixth Session, Supplement No. 40*, vol. II (A/66/40 (Vol. II)), and *ibid.*, *Sixty-fifth Session, Supplement No. 40*, vol. II (A/65/40 (Vol. II)).
- ²⁸ E/C.12/NLD/CO/4-5, para. 42; CERD/C/NLD/CO/17-18, para. 20.

- ²⁹ CERD/C/NLD/CO/17-18, para. 15.
- ³⁰ Abbreviations used follow those contained in the communications report of special procedures (A/HRC/18/51 and Corr.1).
- ³¹ A/HRC/12/26/Add.2.
- ³² OHCHR, *2008 Annual Report: Activities and Results*, pp. 174, 176, 178-180, 185 and 199; OHCHR, *2009 Annual Report: Activities and Results*, pp. 190, 192, 194-196, 199 and 211; OHCHR, *2010 Annual Report: Activities and Results*, pp. 79, 83, 84, 87, 233, 240, 258, 274 and 286; OHCHR, *2011 Annual Report: Activities and Results* (forthcoming).
- ³³ CEDAW/C/NLD/CO/5, paras. 24 and 25.
- ³⁴ *Ibid.*, paras. 42 and 43.
- ³⁵ CERD/C/NLD/CO/17-18, 25 March 2010, para. 4.
- ³⁶ *Ibid.*, para. 6.
- ³⁷ *Ibid.*, para. 3.
- ³⁸ *Ibid.*, para. 13.
- ³⁹ *Ibid.*, para. 9.
- ⁴⁰ *Ibid.*, para. 12.
- ⁴¹ CCPR/C/NLD/CO/4, para. 19.
- ⁴² ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009NLD111, third and sixth paragraphs.
- ⁴³ E/C.12/NLD/CO/4-5, para. 12.
- ⁴⁴ CRC/C/NLD/CO/3, para. 27.
- ⁴⁵ E/C.12/NLD/CO/4-5, para. 11.
- ⁴⁶ CCPR/C/NLD/CO/4, paras. 23 and 24.
- ⁴⁷ E/C.12/NLD/CO/4-5, para. 15.
- ⁴⁸ *Ibid.*, para. 21.
- ⁴⁹ CEDAW/C/NLD/CO/5, paras. 26 and 27.
- ⁵⁰ CCPR/C/NLD/CO/4, para. 7.
- ⁵¹ CRC/C/NLD/CO/3, paras. 30 and 31.
- ⁵² *Ibid.*, paras. 71 and 72.
- ⁵³ E/C.12/NLD/CO/4-5, para. 22.
- ⁵⁴ CRC/C/NLD/CO/3, para. 37.
- ⁵⁵ CRC/C/OPSC/NLD/CO/1, paras. 22 and 23.
- ⁵⁶ CCPR/C/NLD/CO/4, para. 8.
- ⁵⁷ CRC/C/NLD/CO/3, paras. 73 and 74.
- ⁵⁸ CRC/C/OPSC/NLD/CO/1, para. 28.
- ⁵⁹ CEDAW/C/NLD/CO/5, paras. 28 and 29.
- ⁶⁰ CCPR/C/NLD/CO/4, para. 22.
- ⁶¹ *Ibid.*, para. 11.
- ⁶² *Ibid.*, para. 12.
- ⁶³ CRC/C/NLD/CO/3, paras. 77 and 78.
- ⁶⁴ *Ibid.*, paras. 45 and 46.
- ⁶⁵ UNESCO submission to the UPR on the Netherlands, para. 20.
- ⁶⁶ *Ibid.*, para. 24.
- ⁶⁷ CCPR/C/NLD/CO/4, para. 16.
- ⁶⁸ CERD/C/NLD/CO/17-18, para. 8.
- ⁶⁹ CEDAW/C/NLD/CO/5, para. 32.
- ⁷⁰ CCPR/C/NLD/CO/4, para. 6.
- ⁷¹ CEDAW/C/NLD/CO/5, paras. 36 and 37.
- ⁷² E/C.12/NLD/CO/4-5, para. 14.
- ⁷³ CEDAW/C/NLD/CO/5, paras. 38 and 39.
- ⁷⁴ E/C.12/NLD/CO/4-5, para. 18.
- ⁷⁵ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011NLD098, second paragraph.
- ⁷⁶ E/C.12/NLD/CO/4-5, para. 24.
- ⁷⁷ CEDAW/C/NLD/CO/5, paras. 44 and 45.

- ⁷⁸ E/C.12/NLD/CO/4-5, para. 5.
⁷⁹ Ibid., para. 17.
⁸⁰ Ibid., para. 19.
⁸¹ Ibid., para. 36.
⁸² Ibid., para. 29.
⁸³ Ibid., para. 30.
⁸⁴ Ibid., para. 27.
⁸⁵ Ibid., para. 31.
⁸⁶ CRC/C/NLD/CO/3, paras. 61 and 62.
⁸⁷ Ibid., paras. 63 and 64.
⁸⁸ Ibid., paras. 65 and 66.
⁸⁹ UNESCO submission to the UPR on the Netherlands, paras. 17-19.
⁹⁰ E/C.12/NLD/CO/4-5, para. 13.
⁹¹ CRC/C/NLD/CO/3, para. 50.
⁹² CERD/C/NLD/CO/17-18, para. 14.
⁹³ CCPR/C/NLD/CO/4, para. 9.
⁹⁴ CEDAW/C/NLD/CO/5, paras. 40 and 41.
⁹⁵ Ibid., paras. 46 and 47.
⁹⁶ E/C.12/NLD/CO/4-5, para. 20.
⁹⁷ Ibid., para. 25.
⁹⁸ CERD/C/NLD/CO/17-18, para. 11.
⁹⁹ CRC/C/NLD/CO/3, paras. 67 and 68.
¹⁰⁰ CERD/C/NLD/CO/17-18, para. 5.
¹⁰¹ CEDAW/C/NLD/CO/5, paras. 42 and 43.
¹⁰² ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Migrant for Employment Convention, 1949 (No. 97), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009NLD097, fifth paragraph.
¹⁰³ A/HRC/12/26/Add.2, para. 85 (a).
¹⁰⁴ CCPR/C/NLD/CO/4, para. 15.
-